

AUTO No. 00747

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No.2019ER139142 de fecha 21 de junio de 2019, JOCKEY CLUB identificado con Nit. No.860.006.302-7 a través de su representante legal el señor LORENZO KLING MAZUERA identificado con cédula de ciudadanía No.80.409.337, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados con radicado No.2019ER139142 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el señor LORENZO KLING MAZUERA identificado con cédula de ciudadanía No.80.409.337, en calidad de Representante Legal de JOCKEY CLUB identificado con cédula de ciudadanía No.860.006.302-7.
2. Original y copia del recibo No.4483357, de fecha 20 de junio de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Curaduría Urbana No.4 de Bogotá Radicado 18-4-2652 de fecha 03 de diciembre de 2018.
4. Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá de los inmuebles identificados con el número de matrícula inmobiliaria 50C-828817, del 21 de junio de 2019.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No.52.558.428 de la señora REYNA ABRIL VIVIAN JOHANA, representante legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
6. Certificación expedida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., donde se indica la transferencia del bien inmueble 50C-828817 al FIDEICOMISO JOCKEY CLUB SEDE ALTERNA y se indica la absorción de la fiduciaria GNB S.A., la cual se disolvió sin liquidarse sociedad que modifico su razón social de HSBC FIDUCIARIA S.A. a FIDUCARIA GNB S.A., antes fiduciaria banistmo S.A. y antes lloyds trust S.A.
7. Certificación catastral del predio con folio de matrícula 50C-828817, del 21 de junio de 2019.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No.80.409.337 del señor LORENZO KLING MAZUERA.
9. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
10. Contrato de comodato precario.

Página 1 de 8

AUTO No. 00747

11. Certificado de Existencia y Representación Legal de JOCKEY CLUB con Nit. No.860.006.302-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 02 de mayo de 2019.
12. Contratos de fiducia mercantil de administración e inversión inmobiliaria de fechas 30 de agosto de 2004, 12 de julio de 2004, 5 de mayo de 2004.
13. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
14. Ficha técnica de registro Ficha 2.
15. Mapa.
16. Copia de Matricula Profesional No.00000-20077 AGR de la Ingeniera Forestal FRANCY ELENA SANCHEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.69.006.003 de Bogotá.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal FRANCY ELENA SANCHEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.69.006.003 de Bogotá.
18. Un (01) Cd.

Que mediante radicado No.2019EE260460 de fecha 06 de noviembre de 2019, la SDA – requirió la siguiente información:

(...)

“1. Una vez verificado el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-828817, se observa que el propietario del predio es LLOYDS TRUST S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA, no obstante lo anterior se verifica en los documentos aportados que la fiduciaria LLOYDS TRUST S.A., fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.; que conforme a lo expuesto se hace necesario que en el certificado de tradición y libertad se actualice dicha información y se aporte el certificado de tradición y libertad con el nombre actual de la fiduciaria, requisito indispensable para que se indique en debida forma en el respectivo auto de inicio.

2. Concepto del Instituto Distrital de Patrimonio cultural, toda vez que se evidencia que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-828817, cuenta con declaratoria de bien inmueble de interés cultural.

3. Copia de certificado de existencia y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., con Nit. 800.168.763-5.

4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.

AUTO No. 00747

Que mediante radicado No.2019ER283288 de fecha 05 de diciembre de 2019, el señor LORENZO KLING MAZUERA representante legal de Jockey Club dio respuesta a los requerimientos hechos mediante radicado No.2019EE260460 de fecha 06 de noviembre de 2019 así:

1. Manifiestan que *“teniendo en cuenta que la fusión no implica una modificación a los derechos reales sobre los bienes fideicomitidos, no es procedente el registró de los bienes fideicomitidos ante la oficina de registro e instrumentos públicos”*
2. Anexan resolución 802 de fecha 14 de diciembre de 2018 y resolución 756 de fecha 25 de octubre de 2019 emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio cultural – IDPC mediante la cual se resuelve la solicitud de intervención para el inmueble denominado JOCKEY CLUB, ubicado en la carrera 4 No. 72 A 54.
3. Se anexa copia del Copia de certificado de existencia y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., con Nit. 800.168.763-5.
4. La compensación se hará mediante equivalencia monetaria debido a que no hay espacio disponible de siembra.
5. No se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas**

AUTO No. 00747

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 00747

Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o

AUTO No. 00747

desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA** con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora **LLOYDS TRUST S.A.**, sociedad que fue absorbida por **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración

Página 6 de 8

AUTO No. 00747

del fideicomiso ibídem; a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se informa al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA** con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora **LLOYDS TRUST S.A.**, sociedad que fue absorbida por **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso ibídem, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

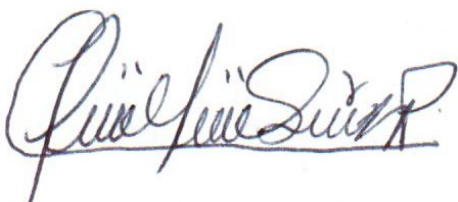
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA** con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora **LLOYDS TRUST S.A.**, sociedad que fue absorbida por **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso ibídem, en la en la Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1663

Página 7 de 8

AUTO No. 00747

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/01/2020
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------